



Un real.

01



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

TM-JUL
CA: 37
DOC: 37
FS: 2

SS. res. del N. Cid. Gen. de Minería

Lima, y Du. 24 de 1788 en Juan Erchan Turner, Administrador de la Real de

S. S. Del Marisco de Sincancha de la Real de Quaxochi; y
 Enlo principal, y actual Residente en esta Capital por un año V. S. Secun-
 do si, por presen-
 tado el poder, y ga-
 ra librea sobretodo
 la Previs. que con-
 raxonda, itence
 las Partes de
 Ala Intendencia, con como han de la caridad. De sea nul pero, y la rehabilitacion
 forma a D. Juan de los Rios, y D. Benito de Cruz Merced.
 ra; y respecto que la Con esta amplia comision, yo q. Reconozca el Deplora-
 de D. Domingo Sueble enado de toda la Real, no puede detenerme un caso q. p.
 re, segun se precebe sin procurar q. medio favor posibles y condiciones al fin de
 Alas hechos, que se q. se restaurare un fondo de Mercedia q. yo se considerava
 reclaman esote quan erraram. arruinado; y q. las Minas no se laboreaban
 en la Hacienda de el Ingenio nada venia q. moler, y toda la Real enava con
 Sincancha de la Pa-
 tido de Quaxochi.
 re, librea el Depa-
 cho con res. de 1781.
 do. a aquella Dipu-
 tacion de esta
 para que se haga
 sauez esta Previs.
 afin de que ocurra
 goxi, o su Apoder-
 do, entre el t. m.

D. S. S. Del Marisco de Sincancha de la Real de Quaxochi; y
 Enlo principal, y actual Residente en esta Capital por un año V. S. Secun-
 do si, por presen-
 tado el poder, y ga-
 ra librea sobretodo
 la Previs. que con-
 raxonda, itence
 las Partes de
 Ala Intendencia, con como han de la caridad. De sea nul pero, y la rehabilitacion
 forma a D. Juan de los Rios, y D. Benito de Cruz Merced.
 ra; y respecto que la Con esta amplia comision, yo q. Reconozca el Deplora-
 de D. Domingo Sueble enado de toda la Real, no puede detenerme un caso q. p.
 re, segun se precebe sin procurar q. medio favor posibles y condiciones al fin de
 Alas hechos, que se q. se restaurare un fondo de Mercedia q. yo se considerava
 reclaman esote quan erraram. arruinado; y q. las Minas no se laboreaban
 en la Hacienda de el Ingenio nada venia q. moler, y toda la Real enava con
 Sincancha de la Pa-
 tido de Quaxochi.
 re, librea el Depa-
 cho con res. de 1781.
 do. a aquella Dipu-
 tacion de esta
 para que se haga
 sauez esta Previs.
 afin de que ocurra
 goxi, o su Apoder-
 do, entre el t. m.

no, que la Ordenan-
za señala a aquel
partido, con agece-
rim, que de lo con-
trais legancia
el perjuicio, que
viere sus, en dno. cipal m.
esecucion. lo verifique, adicionandole aquella notable condi-
cion de q. si yo no me huiese interpuesto los intercedidos no
huieran franquizado las caridades q. suplieron, aveguar
de mi responsabilidad, q. no de la dno. ni
de su dueño, no obstante q. era y son bienes usufructu-
arios, y hanian de ver q. las abdicaciones
de su dueño, no obstante q. era y son bienes usufructu-
arios, y hanian de ver q. las abdicaciones

La misma confianza, y liberalidad de esos intercedidos,
q. pacificaron en su estimacion mi abono y fee, es el mayor
eximulo q. me invita a procurar q. q. antes se los abuelvan
que credios: y no pudiendo especificar la razon. De dno. Juan
depende menor q. de los productos de Minas y Mar. hi-
porcadas, todo mi desvelo ha sido a fin de el traslado de
ella, y de sus beneficios, q. me persuadi fueren tanve-
juntos q. denno un moderado lpo quedaren Juanve-
lador los descubrimientos contraidos q. d. Domingo certam-
a olvidado, ni tiene otra memoria q. la de su acertada
brava profusion y prodigalidad.

Delgado
libro el de
pacho en 24 dia

Nada mas pienso d. Domingo luego q. de separacion
no la lava de alg. cuerpos, uno mediana, la compra de
licencia, y otros despendios q. divisan la mara vub-
tancia de q. pudieran ser pagados los abdicaciones con
antelacion: lo q. no se discurre q. expuso. Ni lo mis-
do la experiencia me ha ocasionado de esta procedim.
de d. Domingo, oy q. los metales q. se hallaran
destinados desde q. empeio su laboro, y la fuerza
correspondencia de unos benefaccionen q. abilitaron la
Hav. da, lo contrario preparaba, y ha practicado d.
Domingo q. de puer de era ignorancia se conprado
contra mi, y en tonor preventivo q. fui el movel de su
alivio, y hanelo aq. los abdicaciones sean rati fechos
de una habencia, segun ya e representado, adquiridos
de mi industria, intervencion y diligencia.

D. Domingo q. no acartumbra uno manese, es
preciso q. se modere, y q. se le entienda la libre po-
terad q. vpre ha exercido de conrancia en exo-
gacione superflua lo suyo, y lo aqeno inducido

De un hijo berrando q. titulado Mayordomo de las mi-
nas, es otro copexante de las ideas del D. Domingo,
y el conuictor de los contratos q. pade en, los caudales
de los abilitadores; cuyo daño sea irremediable absolu-
tam. interini. rubricada venia fante Mayordomo, y se
dese expedira la declarada porpension del D. Domi-
go, y de un hijo berrando no son capaces de distincion,
ni de tolerancia sugiriendoles solo el proprio capro-
char caudales ajenos, mal verwarlos y nunca vatic-
favendos.

El temperam. puer q. se contempla mas operando
en circunstancias de peligrar los intereses ajenos, y q.
infaliblem. han de retro. darme, y oprimime supray-
ta mi oblig. parece q. no es otro, sino q. se limite
aquella desreglada facultad del dueño de las minas; y
removiendo ante todas cosas al Mayordomo de la
mina un hijo berrando intimandole no se entrometa
en ninguna cosa de la d. d. y q. asi mismo requan-
de y cumpla el tenor y contenido del Poder q. d. q.
se me confirió y acepté. y q. no ha quedado un solo
vez q. lo he usado, y nada menor q. en una materia
de solicitar avilivaciones, y el fomento, y rubricacion
de la Real. cedula de las minas, y q. el d. d. suare ya en-
aian deservidadas, y quita en extremo de rubricacion
No hay embarazo q. obra, tomandose el medio
propuesto, q. asi como requando mi obligacion los cre-
ditos de los avilivadores, y a fiannar el sueldo a p. n. a
do desde los principios, q. bien lo mereco de Justicia,
Justam. es un modo de conuictor los d. d. del D.
Domingo dueño proprio de la d. d. donde podria per-
cibir las utilidades, y productor q. no defrauden los
intereses ajenos, ni me hazgaven peligrar q. sea
llevo, de q. los abilitadores me exijan y apremien



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

que se notaren de las profusiones de D. Domingo, y
lo que hizo barriendo; y que sus deudas no dan lugar
de recaudarse unos créditos dignos de la primera aten-
sion, y preservarse antes de los alimentos si fuere po-
sible; por tanto.

Así como se vivan en esta p. prevenido el Poder
demostrado q. se me devuelva, poniendose la razon con-
respondiente, y mandara se notifiquen ad. D. Domingo
de Suexo, se abstenga de usar de otras facultades q. las
moderadas conforme a lo, como tamb. se separan
incontinenti al hijo barriendo de la Mayordomia de
las Minas y q. no tenga intervencion en ning. cosa de
la Real. y q. tenga devido el M. de Suexo harra suden-
do tiempo; todo lo qual ejecutar, acatar, y proredar
me alio el Jefe y Diputado Territoriales del Partido;
librandonse, el despacho, o comision q. fuere necesaria
de Hon. a. la q. pido; y furo p. Dios N. S. y a esta
Real. de Cruz no proceda de malicia de.

Que si al pido y sup. se vivan así mismo mandara se notifiquen
al D. Domingo q. los acreedores q. se han caído
con el dinero solicitado p. mi, y q. actualm. se extor-
noliendo no le de otro dinero a los Maiores q. ex cubren
los créditos pend. supena q. eno escurado así sea
Responsable atodo lo dano y expensas q. se ocausaren
naven p. esta falta.

Juan de Dios
Juan de Dios